

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 22 de septiembre de 1969 por la que se autorizan las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, Sección de Confección Industrial, de la Rama de Corte y Confección, a la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Montalt», de Logroño.

Orden de 4 de octubre de 1969 por la que se concede autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Fundación «Alfonso Moncanut», de San Celoni (Barcelona).

Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1969-71, al Colegio masculino «Goar», de Madrid.

Orden de 20 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela «Hogares Ana Gironella», de Mundet (Barcelona).

Orden de 26 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

Orden de 29 de diciembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la cátedra del grupo XI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Orden de 29 de diciembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la cátedra del grupo XXII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Orden de 29 de diciembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la cátedra del grupo I de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de enero para exámenes de fin de carrera en los Grados Pericial y Profesional de las Escuelas de Comercio y otro en el mes de febrero para los alumnos del Grado Profesional.

Orden de 31 de diciembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal para el concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados, anunciado para provisión de las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, Valencia y Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social sobre cómputo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 12 de diciembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-

PAGINA

734

734

734

734

735

727

727

727

739

723

725

nal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 247, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1965.

Orden de 12 de diciembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 14.631 y 15.968, promovidos por «The Coca-Cola Company» y «Canada Dry Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 15 de febrero y 29 de octubre de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xerez-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador.

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se anula la calificación de industria emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz) por «Deshidratación, S. A.».

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Especialidades Reins, S. A.», los beneficios de las Zonas de Preferente Localización Industrial para la instalación de la central hortofrutícola de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara emplaza en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de un molino atrocero en Badajoz (capital) por don Regino Navarro Sempere.

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara la instalación de un secadero de granos en Plasencia (Cáceres), por el Grupo Sindical de Colonización número 11.533, Agricultores y Ganaderos Asociados «AGRAS», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario y San Blas», de Ros (Jaén).

Resolución del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por la que se convoca concurso-oposición selectivo para cubrir seis plazas de Inspector de Campos y Cosechas de dicho Organismo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 11 de diciembre de 1969 por la que se modifica el Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Badalona referente a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo.

PAGINA

739

740

740

745

745

745

745

748

728

748

730

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo número 1, columna «número de expedientes», línea 8, dice: «2/279»; debe decir: «* 2/279».

En el anexo número 2, dice: «8.—Reducción hasta el 75 por 100...»; debe decir: «8.—Reducción hasta el 95 por 100...». En la columna «Grupo A», línea 8, dice: «75 %»; debe decir: «95 %».

ORDEN de 14 de enero de 1970 por la que se señala el plazo para presentar las declaraciones de ingresos por retención indirecta a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

Por aplicación del Decreto-ley 2/1968, de 18 de enero, a partir de 1 de enero de 1969 se exige a los trabajadores manuales por cuenta ajena el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Ello ha supuesto para las Empresas que actúan como sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes un incremento considerable de trabajo, producido por el mayor número de contribuyentes sometidos al Impuesto.

Los motivos indicados, aconsejan ampliar el plazo de presentación de las declaraciones de ingresos y resumen anual del cuarto trimestre.

Por otra parte, el plazo de dos meses establecido para las Compañías de Seguros debe extenderse a los demás sujetos pasivos sustitutos que abonen retribuciones a contribuyentes que, a su vez, tengan personal empleado a su servicio cuyos emolumentos sean deducibles.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las declaraciones de ingresos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondientes al cuarto trimestre de cada año, se presentarán por los sujetos pasivos sustitutos, junto con el resumen anual, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del citado trimestre.

Segundo.—Los sujetos pasivos sustitutos de los Accidentes de Seguros, de los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban sueldo fijo, de los Delegados del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y de los titulares de establecimientos afectos a este Organismo, presentarán la declaración de ingresos, y cuando proceda, el resumen anual, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre cómputo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo.

Excmo. señor:

La cuantía de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria, cuando procede de accidente de trabajo o enfermedad profesional, depende de la correspondiente base de cotización, y a estos efectos, el artículo 2 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece que serán de aplicación para determinar dicha base las

normas que para la incapacidad temporal se establecieron en el capítulo V del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956.

Dentro de las reglas que el citado Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956 contiene para la determinación del salario base de indemnización o renta para la incapacidad temporal—hoy, en el Régimen General de la Seguridad Social, prestación por incapacidad laboral transitoria— figura la del apartado c) de la norma primera del artículo 60, que se refiere al salario base de indemnización o renta en los casos en que el trabajador perciba su retribución por unidad de tiempo. De acuerdo con este precepto, el salario base de la indemnización por incapacidad temporal estará integrado, entre otras partidas, por los «pluses y retribuciones complementarias del salario computables» en cuantía diaria—se añade—será el resultado de dividir por 30 el importe de las que hubiere percibido el trabajador en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente. Parece obvio que el precepto que se contempla no se refiere a las pagas o gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, ya que, en caso contrario, se producirían situaciones anormales en orden a la cuantía del subsidio al computarse dichas pagas tan sólo en aquellos casos en que la baja por accidente se produzca en los meses siguientes a los que se perciben las gratificaciones extraordinarias, y no en los restantes.

El criterio expuesto se confirma al contemplar en el propio artículo 60 la forma en que ha de calcularse el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte. Efectivamente, el apartado b) de la norma segunda cita específicamente las «gratificaciones o pagas extraordinarias computables, tanto de carácter fijo como voluntario», en las cuales, sin duda, hay que incluir las de 18 de julio y Navidad. Y hay que subrayar que el apartado f) se refiere, por su parte, como conceptos independientes del anterior, a los «pluses y retribuciones complementarias computables», de lo que se infiere la clara distinción que este texto reglamentario hace entre cada uno de los conceptos mencionados.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien señalar que las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad no son computables para el cálculo del subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—El Director general, Emilio de la Mata.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1970 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Barreira Jiménez, Parque Móvil Ministerios Civiles, Valencia.—Retirado: 24-12-1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Leopoldo Sánchez Esteban, C. A. M. P. S. A., Subsidiaria de Toledo.—Retirado: 26-12-1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Miras Varela, Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña).—Retirado: 24-12-1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Serrato Gómez, Ayuntamiento de Alicante.—Retirado: 24-12-1969.

Brigada de Complemento de Artillería don José Contreras Abnada, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Almería.—Retirado: 22-12-1969.

Sargento de Complemento de la Policía Armada don José San Sanz, «Constructora Aisa López», Las Palmas de Gran Canaria.—Fallecimiento.

Reemplazo voluntario

Brigada de Complemento de Caballería don Luis González Pérez.—Retirado: 25-12-1969.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Merlán Saavedra.—Retirado: 22-12-1969.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redac-